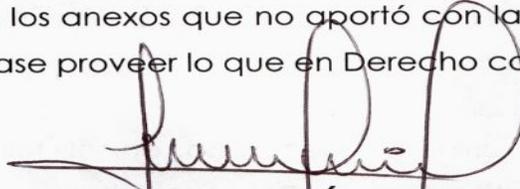


REF: VERBAL DE OBLIGACIÓN DE HACER 2020-00081
DEMANDANTE: ROSALBA LÓPEZ DE MARTÍNEZ Y ÁLVARO MARTÍNEZ
DEMANDADO: MARÍA ANTONIA FARFÁN Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 27 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la apoderada interesada allegó los anexos que no aportó con la demanda, para decidir lo pertinente.-Sírvasse proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, Villapinzón, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la demanda presentada por los señores ROSALBA LÓPEZ DE MARTÍNEZ Y ÁLVARO MARTÍNEZ mediante apoderada Doctora LUZ ÁNGELA BARRERO GARZÓN, reúne los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto por artículo 368, en concordancia con los Arts. 17 y 25 - 82, 83, y 84 del Código General del proceso, se ordenará admitir la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Villapinzón, Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Proceso de **VERBAL DE OBLIGACIÓN DE HACER** presentado por los señores **ROSALBA LÓPEZ DE MARTÍNEZ Y ÁLVARO MARTÍNEZ** en contra de **MARÍA ANTONIA, MARÍA ISABEL FARFÁN ABRIL, ANA BEATRIZ, FANNY CECILIA, GLORIA YANETH, JESÚS HUMBERTO, JOSÉ DOMINGO, LUCY MERCEDES LUÍS ALBERTO, MARÍA ISABEL, MARTHA LUCÍA FARFÁN FARFÁN, CARLOS MERAMO, HILDA INÉS LUÍS HERNANDO, ROSA ELVIRA, ANA MARÍA Y MARÍA FERNANDA OTALORA FARFÁN,** por reunir todas las condiciones de ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, en la forma que indican los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: INSCRÍBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 154-5710 de Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Chocontá. Oficiése a la oficina de Registro indicando los datos que permitan determinar el bien, y que una vez el acto a costa de la parte interesada se realice, se allegue a este despacho la constancia de cumplimiento.

QUINTO: Concédase a la Doctora **LUZ ÁNGELA BARRERO GARZÓN** personería para actuar en este proceso en nombre y representación de los demandantes, de conformidad con los términos y facultades en el poder conferido.

SEXTO: El presente proceso se tramitará por el procedimiento contemplado en el LIBRO TERCERO, PROCESOS, SECCIÓN PRIMERA, PROCESOS DECLARATIVOS, TÍTULO I, PROCESO VERBAL, art. 379; téngase en cuenta que este es de DOBLE INSTANCIA de conformidad con el art. 25 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL DE VILLAPIZON
SECRETARIA-EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO NUMERO **033**
DEL DIA DE HOY **30 DE NOVIEMBRE DE 2020**


LAURA MILENA CALETNAS BARRA
SECRETARIA